

LA “REGLA DE CÁDIZ”, O CÓMO ELEGIR UN GOBIERNO REPRESENTATIVO EN 1810¹

ALBERTO RAMOS SANTANA | UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

ORCID iD: 0000-0002-1823-4580

RESUMEN

Cuando en enero de 1810 la Junta Central, huyendo de los franceses, llega a Cádiz y renuncia el poder a favor de un Consejo de Regencia, en Cádiz no se reconoció dicha cesión de poder y se formó, el 28 de enero, mediante el voto de los ciudadanos, una Junta Superior de Gobierno. Un mes después, en el manifiesto *La Junta superior de Cádiz a la América Española*, afirmaba que ese era el modelo que debían seguir los pueblos para otorgarse un gobierno representativo. El manifiesto reforzó argumentos en la formación de Juntas en Buenos Aires, Caracas, Cartagena de Indias, Santa Fe, Santiago de Chile y Quito.

PALABRAS CLAVE

1810, Juntas, Cádiz, manifiesto, Iberoamérica, gobierno representativo.

THE “RULE OF CADIZ”, OR HOW TO ELECT A REPRESENTATIVE GOVERNMENT IN 1810

ABSTRACT

When in January 1810 the Central Junta, fleeing the French, reaching Cádiz and waiver power in favor of a Regency Council, in Cádiz such transfer of power was not recognized and was formed on January 28, by a vote citizens, a Superior Governing Junta. A month later, in the manifesto Superior Junta of Cadiz to Spanish America, stated that this was the model to be followed by people for granted representative government. The manifesto reinforced arguments in forming Juntas in Buenos Aires, Caracas, Cartagena, Santa Fe, Santiago and Quito.

KEYWORDS

1810, Juntas, Cádiz, manifesto, Latin America, representative government.

¹ Una primera versión de este trabajo, bastante más breve y centrada en su desarrollo en América, se presentó, con el título “El manifiesto de la Junta Cádiz a la América española”, en el Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas en Buenos Aires, 2013. Cfr. RAMOS SANTANA, Alberto. El manifiesto de la Junta de Cádiz a la América española. En: Leonardo Funes (coord). *Hispanismos del mundo, diálogos y debates en (y desde) el Sur*, Miño y Dávila Editores, Buenos Aires, 2015, págs. 43 a 53.

Cuando, preparando una intervención, trabajaba con los conocidos catecismos políticos, surgidos en el siglo XVIII y frecuentes a principios del XIX, encontré un *Catecismo público para la instrucción de los neófitos...*, impreso en Buenos Aires, en la imprenta “de los Niños Expósitos”, dedicado justificar la legitimidad de la formación de Juntas en América. El verdadero objetivo del anónimo autor del catecismo era formar una Junta en Chile, como ya había ocurrido en Buenos Aires (25 de mayo de 1810), justificando la formación de la Junta argentina y la necesidad de formar la de Santiago de Chile, con un argumento tan significativo, como, en ese momento, para mí, enigmático:

“P. Porqué creéis todo eso?

R. Porque España lo ha dicho.

P. Dónde lo ha dicho?

R. En todos los papeles públicos que han remitido a las Américas desde el principio de la instalación del Consejo de Regencia - Junta de Cádiz, que son los últimos que nos han llegado.

P. Y qué nos dicen en ellos?

R. Que las Américas son partes integrantes de la Monarquía, que son pueblos libres, que gozan de los mismos privilegios y fueros que los de España, que depende de ellos mismos la suerte de los que les han de mandar, y que por la regla de Cádiz, elijan un gobierno digno de su confianza”².

¿Qué era esa *regla de Cádiz* que manda elegir un “gobierno digno” de confianza?, y lo hacía antes, incluso, de que se hubiesen constituido las Cortes en la Isla de León el 24 de septiembre de 1810, es decir, seis días después de la formación de la Junta de Santiago de Chile, que se constituyó el 18 de septiembre. Intentando desentrañar el misterio, me fijé en algo que, a la postre, me sirvió para entenderlo. El *Catecismo* alude a los papeles públicos remitidos a “las Américas” tras “la instalación del Consejo de Regencia, Junta de Cádiz”, y cómo la *regla de Cádiz* podía servir para elegir un gobierno digno de confianza, también en América. De momento había donde indagar, puesto que es conocido que, aunque en el *Catecismo* aparecen el Consejo de Regencia y la Junta de Cádiz casi como un continuo —obsérvese que habla de “la instalación del Consejo de Regencia, Junta de Cádiz”, no de las instalaciones de dos

² *Catecismo público para la instrucción de los neófitos, o recién convertidos al gremio de la sociedad patriótica*, Buenos Aires, Imprenta de los Niños Expósitos, s.a. (1810), pp. 3 y 4.

órganos políticos distintos-, las diferencias que hubo entre ambas instituciones, fueron notables, fundamentalmente debido a que la Junta de Cádiz surgida en 1810, no reconoció inicialmente al Consejo de Regencia, asunto sobre el que volveremos más adelante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para conocer lo ocurrido en Santiago de Chile indagué sobre el proceso de formación de la Junta establecida el 18 de septiembre de 1810, encontrándome que Sergio Guerra³, Jaime Rodríguez⁴ y José María Portillo⁵, entre otros, destacaban la importancia de la difusión en Chile de un *Catecismo político cristiano*, suscrito por *José Amor de la Patria*⁶, que no se corresponde con el que yo he citado más arriba, pero que argumentaba también la formación de Juntas en América.

Jaime Rodríguez destacaba, además, que los hechos ocurridos en Buenos Aires, junto con las palabras del decreto de elección de la Regencia, "vuestros destinos ya no dependen ni de los ministros, ni de los virreyes, ni de los gobernadores: están en vuestras manos", fueron determinantes para la definitiva formación de la Junta de Santiago de Chile el 18 de septiembre⁷.

Por su parte, José María Portillo, que abunda en la importancia del *Catecismo político cristiano*, que en el acta fundacional de la Junta santiaguera se recuerda el manifiesto de la Regencia de 14 de febrero de 1810, que, según Portillo, proponía que los territorios que quisieran elegir un gobierno representativo digno de confianza, "siguiieran la planta de la Junta de Cádiz"⁸. Aunque más adelante matizaremos algo respecto del manifiesto de la Regencia, me interesa destacar que aquí se alude a "la planta de Cádiz", algo que se antoja similar a "la regla de Cádiz", del Catecismo al que aludí inicialmente.

Pero, todavía, José María Portillo en su libro *Crisis atlántica* señalaba otro aspecto esencial para entender lo que decía el *Catecismo público para la instrucción de los neófitos...*, cuando

³ GUERRA VILABOY, Sergio. *El dilema de la independencia. Las luchas sociales en la emancipación latinoamericana (1790-1826)*, Santa Fé de Bogotá, Fundación Universidad Central, 2000, p. 94.

⁴ RODRÍGUEZ O., Jaime E. *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 245.

⁵ PORTILLO VALDÉS, José María. La Federación imposible. Los territorios europeos y americanos ante la crisis de la Monarquía Hispana. En: Jaime E. Rodríguez O. (coord.). *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre – Tavera, 2005, p. 111; PORTILLO VALDÉS, José María. *Crisis atlántica. Autonomías e independencias en la crisis de la monarquía hispánica*, Madrid, Fundación Carolina y Marcial Pons, 2006, p. 62.

⁶ Sergio Guerra Vilaboy atribuye el texto a Juan Martínez de Rozas, cfr. Op. cit., p. 94; sin embargo, José María Portillo indica dos posibles autorías, señalando que son inseguras, Juan Martínez de Rozas y Antonio José Irisarri, cfr. PORTILLO VALDÉS, José María. *Crisis atlántica...*, pp. 262 y 263.

⁷ RODRÍGUEZ O., Jaime E.: Op. Cit., pp. 245-246.

⁸ PORTILLO VALDÉS, José María. *Crisis atlántica...*, p. 67.

alude a la "instalación del Consejo de Regencia, Junta de Cádiz". Escribe Portillo que, cuando se debatía la formación de la Junta de Santafé, se propuso "seguir literalmente el modelo de la Junta de Cádiz creada a instancias de su síndico como institución esencial para su propia seguridad"⁹. La propuesta de la Junta de Santafé era significativa en mis pesquisas, puesto que, en trabajos anteriores, ya había investigado cómo se había formado la Junta de Cádiz de 1810.

Para entender la formación de la Junta de Cádiz conviene recordar lo acontecido en la península desde finales de 1809. Tras la derrota de Ocaña (19 de Noviembre de 1809), la Junta Central, ante el avance francés, y cuestionada en su autoridad, tuvo que abandonar Sevilla para retirarse hacia la Isla de León, donde creían que estarían más resguardados. Pero su falta de respaldo popular y de control del orden aconsejaba su renuncia, lo que hizo la Junta Central en favor de un Consejo de Regencia, en el famoso Decreto de 29 de Enero de 1810, no sin antes publicar, ese mismo día, el Manifiesto dirigido a los *Españoles*, justificando sus acciones y protestando por las dificultades y ataques que habían encontrado en su gobernación, sobre todo de que la maldad de algunos les imputase los reveses de la guerra¹⁰, y terminaba recordando la "convocatoria de Cortes", con la renuncia al poder, traspasándolo al Consejo de Regencia¹¹, que quedó constituido en los primeros días de Febrero de 1810, formado por Pedro Quevedo y Quintana, obispo de Orense, como Presidente¹², el capitán general Francisco Javier Castaños, el teniente general de marina Antonio Escaño, Francisco Saavedra, miembro de la primitiva Junta de Sevilla y Miguel de Lardizábal y Uribe en representación de las provincias de ultramar¹³. Sin embargo, la instalación y aceptación del Consejo de Regencia no estuvo exenta de dificultades, principalmente por la oposición que encontraron en Cádiz, donde la renuncia de la Junta Central y la cesión del poder a la Regencia, en principio, no fue aceptada.

⁹ Ibídem, p. 97.

¹⁰ *Españoles*. Real Isla de León, 29 de Enero de 1810.

¹¹ "[el gobierno] resigna gustoso el poder y la autoridad que le confiasteis, y la traslada a las manos del Consejo de Regencia, que ha establecido por el Decreto de este día". Si el Decreto estaba firmado por 21 vocales, el manifiesto lo suscriben 23. Cfr. MORÁN ORTI, Manuel. La formación de las Cortes (1808-1810). En: Ayer, nº 1, 1991, p. 32.

¹² Desde Febrero hasta Agosto, presidió el Consejo de Regencia Castaños, y el 1 de Agosto, le sustituyó en la presidencia el obispo de Orense, que se había incorporado a la Regencia a fines de Mayo. FLAQUER MONTEQUI, Rafael. El Ejecutivo en la revolución liberal. En: Ayer, nº 1, 1991, p. 44.

¹³ Lardizábal sustituyó a Esteban Fernández de León, quien, elegido en primera instancia, renunció por problemas de salud.

La precipitada salida de la Junta Central de Sevilla, camino de la Isla de León en enero de 1810, provocó una situación temporal de desgobierno, de ausencia de un poder constituido, por lo que, pese a que la Junta anunció oficialmente su reinstalación tras su llegada a la Isla de León el 27 de enero, en Cádiz se exigió la formación de una nueva Junta en la ciudad que tuviese facultades soberanas, de manera que en un Cabildo municipal celebrado el 26 de enero, considerando que la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino había dejado de existir -la noticia de la reinstalación de la Junta Central se hizo mediante oficio del 27- se planteó la necesidad de formar una nueva Junta Superior de Gobierno de Cádiz que sustituyera a la formada en junio de 1808, para que se encargara de organizar la defensa y gobierno de Cádiz, que por otra parte era ya, junto con la Real Isla de León, prácticamente el único territorio peninsular no controlado por los franceses.

La propuesta partió del Síndico del Ayuntamiento, Tomás Istúriz, quien, en el Cabildo municipal celebrado el día 26 de enero de 1810, tras aclarar que intervenía "con conocimiento expreso del voto y opinión de la parte más respetable de este vecindario", argumentó la necesidad de formar la nueva Junta "para que, reuniendo la confianza pública, activase todos los medios para la defensa, conservación, seguridad, y tranquilidad de esta ciudad", y el cabildo, "atendiendo a los justos fundamentos, que motivaron la solicitud", acordó la formación de una Junta compuesta por 18 miembros, y la forma de elegirla¹⁴.

Para su elección, se decidió que, mediante bando, se convocara a "todos los vecinos jefes de casa" a concurrir a la casa del Caballero Comisario de su barrio, desde el momento de la publicación del Edicto hasta las cinco de la tarde, del día 26, y el día 27 hasta las diez de la mañana, llevando su voto escrito, firmado y cerrado en el que deberían escribir el nombre de tres vecinos "de los que juzguen más patriotas, prudentes y honrados". Los votos recogidos por los comisarios, se llevaron al ayuntamiento, donde se realizó el escrutinio para elegir a 54 vocales. Terminada esta primera vuelta del proceso, los electores fueron avisados por los respectivos Comisarios de Barrio para presentarse en las Casas Capitulares, "donde a presencia del Ayuntamiento" votaron para elegir a los 18 individuos que formaron la Junta Superior de Gobierno de Cádiz, elección de la que, se indicaba expresamente, "no podrá eximirse ninguno de los individuos sobre quienes recaiga". La nueva Junta se reunió al día siguiente, 28 de enero, bajo la presidencia del Gobernador de la plaza, para su constitución y elección de su Secretario, especificándose, por último, que cada cuatro meses se relevaría,

¹⁴ Archivo Histórico Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, cabildo del 26 de enero de 1810.

por sorteo, la tercera parte de los vocales elegidos, eligiéndose a los nuevos con el mismo sistema¹⁵, como ocurrió el 28 de mayo.

El sistema de elección, a doble vuelta, seguido para elegir la nueva Junta gaditana, no fue una ocurrencia del cabildo municipal gaditano, ni de Tomás Istúriz. El sistema, propuesto seguramente por Istúriz, no era nuevo, era sencillamente el que se había estipulado para la elección de los Diputados y Síndico del Común en 1766, es decir, el sistema por el que el propio Istúriz había sido elegido Síndico.

Conviene recordar que ambas figuras, la de los Diputados y Síndico, surgen con la reforma municipal de Carlos III tras el motín de Esquilache, como una forma de resolver los graves problemas de la administración local, cambiando la estructura de gobierno municipal, dominada por los regidores y la oligarquía local, introduciendo a representantes del común.

La creación de los Diputados del Común y del que la documentación legal denomina Síndico Personero del Público, se estableció en un *Auto Acordado del Consejo* del 5 de mayo de 1766. Posteriormente, una *Instrucción del Consejo* del 26 de junio de 1766, estableció la forma de elección, en segundo grado. En una primera votación estaban convocados a votar en las parroquias todos los vecinos seculares y contribuyentes, que elegirían a los compromisarios que, posteriormente, reunidos en el ayuntamiento, elegirían a los Diputados y Síndico¹⁶.

Queda claro, por tanto, que la elección del síndico, como la de los diputados del común, se realizaba en dos fases. En la primera participaban todos los vecinos seculares, es decir, contribuyentes con residencia fija en el municipio, lo que implicaba la exclusión de los clérigos, los pobres, sirvientes, etc., que, reunidos en las parroquias, como colegios electorales, elegían a los compromisarios que les iban a representar en una asamblea constituida en los ayuntamientos, donde se elegirían a los diputados y síndicos del común.

Como escribió hace años Domínguez Ortiz, era una "reforma de indudable cuño democrático" porque las "elecciones se acercaron mucho al tipo de sufragio universal (masculino, naturalmente) que después sirvió de norma en las elecciones a diputados en las Cortes de Cádiz"¹⁷,

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Nov. Rec. *Auto Acordado del Consejo de 26 de junio de 1766*, VII, 18, 1; e *Instrucción del Consejo de 26 de junio de 1766*, VII, 18, 2.

¹⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid, Alianza Editorial, 2005 [1988], pp. 162 y 163.

idea en la que insistió Alberto Gil Novales al explicar la elección como personero de Pablo de Olavide, elegido según la instrucción del 26 de junio de 1766, por sufragio de segundo grado, sistema adoptado por el absolutismo, "que servirá de modelo, ya que era el único precedente, para el constitucionalismo decimonónico"¹⁸.

Efectivamente, la *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados a Cortes*, de 1 de enero de 1810, estableció un sistema similar, con la variación de que al ser una elección de diputados que representarían a las provincias en las Cortes de la nación, se establecieron tres fases o vueltas para la elección. En primer lugar, los vecinos mayores de 25 años, incluyendo al clero secular, votarían en las parroquias a un elector. Hecho el escrutinio, los doce con mayor número de votos, elegirían de entre ellos al elector parroquial. En una segunda fase, los electores elegidos en las parroquias se reunirían en la población cabeza de partido, repitiendo el proceso, de manera que los doce con mayor número de votos, serían los encargados de designar al elector que representaría al partido. En la tercera fase, los electores de cada partido se reunirían en la capital de la provincia para elegir a los diputados que los representarían en las Cortes. Cada elector votaría a un individuo; el que reuniera más de la mitad de los votos emitidos, quedaría habilitado para participar en el sorteo que debería decidir los diputados a Cortes. El proceso de votación se debería repetir hasta completar el número de diputados que correspondiera a cada provincia.

Tomás Istúriz conocía, sin dudas, el sistema regulado para elegir a los diputados¹⁹, pero, lo que es más importante, como se ha dicho, era el sistema que lo había elegido a él Síndico del Común. La variante fue que en vez de elegir a uno o dos individuos, para la Junta de Gobierno de Cádiz se eligieron a dieciocho.

La creación de la nueva Junta Superior de Gobierno de Cádiz causó un grave problema de autoridad y credibilidad a la Central, y sin dudas influyó en su renuncia y cesión del poder

18 GIL NOVALES, Alberto. La Constitución de 1812 en su perspectiva, *Trienio*, nº 60, 2012, p. 117.

19 Tomás Istúriz participó en las elecciones que se celebraron en Cádiz para elegir un diputado representante de la ciudad, en la cuota de ciudades que habían enviado representante a las Cortes de 1789, y en las del diputado representante de la Junta Superior de Gobierno de Cádiz. En la primera, donde salió elegido Andrés Morales de los Ríos, a la sazón Diputado del Común, participó como Síndico; en la segunda fue elector y, pese a ser el que obtuvo mayor número de votos, no le favoreció el sorteo, que designó a Pedro Antonio de Aguirre. Sobre las elecciones de los diputados por Cádiz, RAMOS SANTANA, Alberto. Cádiz, las Cortes Generales y extraordinarias y la Constitución de 1812. En: *La Constitución económica*, Tribunal Constitucional y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, pp. 11 a 29.

al Consejo de Regencia el 29 de enero, al día siguiente de constituirse la Junta de Cádiz, y tras haber convocado Cortes.

La nueva situación provocó unos días de incertidumbre y confusión, según testimonio de la propia Junta Superior de Gobierno Cádiz. Cuando Tomás Istúriz realizó la propuesta de su creación, se arguyó que la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino había dejado de existir, por lo que se estaba dando una situación de acefalía política similar a la vivida en 1808, con la salida de la Casa Real de España hacia Bayona y la cesión de la Corona a Bonaparte. La huida de Sevilla de la Junta Central, además de acusaciones de traición, provocó el surgimiento de nuevas Juntas, como ocurrió en la propia Sevilla, donde se formó una nueva Junta que, con la llegada de los franceses, terminó huyendo a Ayamonte²⁰, y como ocurrió en Cádiz con la nueva Junta Superior de Gobierno, que se convirtió en la más fuerte, capaz de ignorar la reinstalación de la Central y de rechazar la cesión del poder a la Regencia. Lo que la Junta de Cádiz estaba planteando es que la Junta Central, que había asumido la soberanía en nombre de los españoles, por cesión de estos, al cesar en sus funciones no podía ceder la soberanía a una Regencia, sino que la soberanía debía retornar a los españoles quienes deberían proceder a escoger un nuevo ejecutivo, una nueva Junta Superior Gubernativa, y estando toda España ocupada por el ejército invasor era la gaditana la que debía asumir las facultades soberanas. La Junta de Cádiz se presentaba como un poder surgido de la voluntad popular, como un gobierno representativo, frente a la Regencia que asumía un poder cedido ilegalmente.

Los argumentos de la Junta Gubernativa de Cádiz quedaron claramente expresados en su manifiesto *La Junta superior de Cádiz a la América Española*, fechado en Cádiz el 28 de febrero de 1810²¹, en el que daba cuenta a los "pueblos de América" de los acontecimientos ocurridos desde principios de 1810, y les solicitaba su adhesión a la causa de la "salvación de la patria", colaborando con la propia Junta y con la Regencia a la que ya había reconocido²².

²⁰ CASTRO, Adolfo de. *Historia de Cádiz y su provincia, desde los tiempos remotos hasta 1814*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1858, p. 684.

²¹ Hemos localizado dos ejemplares del manifiesto, ambos sin pie de imprenta y sin paginar, uno en el Archivo Histórico Municipal de Cádiz, otro con una anotación manuscrita que dice "reimpreso en Lima en la Real Casa de Niños Expósitos, 1810". También una versión en México, publicada por J. E. Hernández y Dávalos. *Historia de la Guerra de Independencia de México*. Seis tomos. Primera edición 1877, José M. Sandoval, impresor. Edición facsimilar de 1985. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. Citaremos el documento por su título, *La Junta superior de Cádiz a la América Española*, indicando las páginas entre paréntesis.

²² No entraremos en detalle sobre como finalmente la Junta de Cádiz aceptó reconocer la autoridad soberana de la Regencia, que para lograrlo intervino, en nombre de Gran Bretaña, el marqués de Wellesley insistiendo en la necesidad de contar con un gobierno fuerte y centralizado, y, sobre todo, que la Regencia cedió a la Junta Superior de Cádiz el control de la Hacienda el mismo 28 de enero de 1810, lo que se confirmó por contrato firmado el 31 de marzo, y se mantuvo hasta octubre de ese mismo año, ya constituidas las Cortes.

Tras admitir implícitamente ese reconocimiento²³, resumía los acontecimientos ocurridos desde la batalla de Ocaña, la pérdida de confianza en la Junta Central y la crisis de autoridad y pérdida de prestigio como consecuencia de la huida de Sevilla, para explicar y justificar a continuación el propio origen de la nueva Junta Superior Gubernativa de Cádiz:

"disueltos al parecer los lazos políticos que unen los diferentes miembros de la república, cada provincia, cada ciudad, cada villa tenía que tomar partido por sí sola, y atender por sí sola su policía, conservación y defensa. Cádiz desde este instante debió considerarse en una situación particular y distinta de todas las demás ciudades de España. (...) la singularidad y fuerza de su posición debieron persuadirla que en ella iban a constituirse las principales esperanzas del estado. Creyóse con razón el objeto de mayor atención para los patriotas españoles, el lazo más importante de unidad con la América, y el interés y la expectación de toda Europa. El rumbo que ella siguiese, los sentimientos que manifestase debían ser principios de conducta y sendero de confianza para otros pueblos. (...) Más para que el gobierno de Cádiz tuviese toda la representación legal y la confianza de los ciudadanos, cuyos destinos más preciosos se le confían, se procedió a petición del pueblo y protesta de su síndico a formar una Junta de Gobierno que nombrada solemne y legalmente por la totalidad del vecindario, reuniese sus votos, representase sus voluntades, y cuidase de sus intereses. Verificose así y sin convulsión, sin agitación, sin tumulto, con el decoro y concierto que conviene a hombres libres y fuertes, han sido elegidos por todos los vecinos, escogidos de entre todos y destinados al bien de todos, los individuos que componen hoy la Junta Superior de Cádiz: Junta cuya formación deberá servir de modelo en adelante a los pueblos que quieran elegirse un gobierno representativo digno de su confianza"²⁴.

Creemos que aquí está la clave, que en ese párrafo está descrita la "regla de Cádiz", la fórmula a seguir para elegir un "gobierno digno" de la confianza del pueblo, pues aunque el texto continuaba haciendo una lectura positiva del traslado de la soberanía desde

²³ "(...) la autoridad soberana depositada en la Junta Central lo está ahora en un Consejo de Regencia, y que nuestros esfuerzos deben comenzar de nuevo a organizar la máquina de la resistencia contra el enemigo". *La Junta superior de Cádiz a la América Española*, (p. 1).

²⁴ *La Junta superior de Cádiz a la América Española*, (pp. 2 y 3).

la Junta Central a un Consejo de Regencia, indicando, incluso, que le parecía la Regencia "un gobierno más consiguiente a nuestras leyes", que la elección de Lardizábal reforzaba los lazos con América, que ya estaban igualados en derechos los españoles de América y la península, que se habían convocado Cortes²⁵ con representación americana, e insistía, finalmente, en la necesidad de seguir unidos los españoles de la península y los de América, el manifiesto de la Junta de Cádiz, tuvo influencia en América, pero no con la intención última que contenía, sino que fue la explicación de por qué se pudo formar la Junta gaditana lo que prosperó.

Visto desde América —también para muchos peninsulares- la entrada de los franceses en Andalucía en 1810 hizo que pareciera inminente el control absoluto de España por Bonaparte, imagen a lo que contribuyó la disolución de la Junta Central en Cádiz y la creación del Consejo de Regencia del que incluso se pensó que quedaba encargado de negociar la rendición.

La sensación de inseguridad y de vacío de poder provocó una nueva oleada de formación de Juntas en muchas ciudades entre abril y septiembre de ese mismo año²⁶, entra las que destacaron Caracas, Cartagena, Buenos Aires, Santa Fe de Bogotá, Quito o Santiago de Chile. Y hay constancia de que entre los argumentos utilizados para reivindicar su soberanía y la formación de un gobierno representativo, se mencionó el manifiesto de la Junta de Cádiz²⁷, de manera que hubo Juntas de América que en 1810 no reconocieron al Consejo de Regencia siguiendo el precedente de Cádiz y su invocación a la reconstitución de la soberanía ante una cesión que se consideró ilegal, aunque, en muchos trabajos sobre la formación de estas nuevas Juntas no se ha mencionado el ejemplo gaditano, quizás, por no saber interpretar lo que significaba la "regla de Cádiz".

²⁵ Jaime Rodríguez destaca la presión de la Junta de Cádiz para forzar a la Regencia a ordenar la reunión de Cortes en septiembre de 1810. RODRÍGUEZ O., Jaime E. Op. cit., p. 148.

²⁶ RODRÍGUEZ O., Jaime E. Op. cit., p. 148; GUERRA VILABOY, Sergio. Op. cit., pp. 89 y ss.

²⁷ RAMOS, Demetrio. La obra de agitación reformista de la Central en su segunda época (1809-1810) y su efecto en América. En: *Emancipación y nacionalidades americanas. Historia General de España y América*, t. XIII, Madrid, 1992. p. 130; RAMOS SANTANA, Alberto. "Antes y después de Cádiz. La soberanía reconstituida". En: *Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Discurso preliminar leído en las Cortes, al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella. Estudios*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2010, p. 64; RAMOS SANTANA, Alberto. Cádiz en Iberoamérica: el ejemplo de la soberanía. En Alberto Ramos Santana (ed.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, p. 114.

Pero hay que apuntar que en 1981 se publicó *La disggregación del Reyno de Indias*, libro póstumo del profesor Felipe Ferreiro²⁸, que explicó el recorrido que el manifiesto gaditano hizo por América²⁹, sin que haya tenido demasiado eco en la historiografía reciente³⁰. Siguiéndolo esencialmente, repasemos brevemente su influencia en algunas de las más importantes nuevas Juntas que se formaron en 1810.

A primeros de marzo de 1810 partieron de Cádiz³¹, con representación oficial del Consejo de Regencia para los territorios de Venezuela, Nueva Granada y Perú, Carlos Montúfar, Antonio Villavicencio y José de Cos Iriberry, quienes, junto con las instrucciones de la Regencia, llevaban también la *Proclama de la Junta Superior de Cádiz a la América Española*.

Tras varias semanas de travesía, Montúfar, Villavicencio y Cos llegaron al puerto de La Guaira el 17 de abril³². Allí se quedó, enfermo, Cos Iriberry, que se trasladaría posteriormente a Porto Belo, mientras que Villavicencio y Montúfar fueron hacia Caracas, dónde llegaron el día 18. La misión oficial era lograr el reconocimiento del Consejo de Regencia, pero también dieron a conocer el manifiesto de la Junta Superior de Cádiz, puesto que formaba parte del encargo oficial que llevaban como comisionados regios, de manera que, ante lo que se podía considerar que había un gobierno inapropiado, incluso despótico y contrario a la voluntad mayoritaria del pueblo, Montúfar y Villavicencio no dudarían en plantear para América la solución adoptada en Cádiz. No se debe olvidar que el manifiesto gaditano, en su primera página, aludía a veinte años de desgobierno, refiriéndose al reinado de Carlos IV:

²⁸ Libro, parece ser, poco conocido, ya que no aparece citado en la bibliografía posterior, salvo excepciones muy puntuales. Dio noticia del mismo, destacando la aportación de Ferreiro a la "regla de Cádiz", ARTEAGA, Juan José. Junta, opresión e independencia. En *Cádiz e Iberoamérica*, 3, 1985, pp. 44-46.

²⁹ FERREIRO, Felipe. *La disggregación del Reyno de Indias*, Montevideo, Barreiro y Ramos, 1981, pp. 93 a 116.

³⁰ Como excepción, podemos citar a Ramón Peralta Martínez que describe el viaje de los comisionados regios igual que Felipe Ferreiro, al que cita dos veces casi al final de su trabajo. Cfr. Origen y significado de las Juntas Hispano-americanas de 1810. En *El Catoblepas. Revista crítica del presente*, nº 109, [en línea]. marzo 2011, p. 11. <http://www.nodulo.org/ec/2011/n109p11.htm> (visto el 9 de septiembre de 2019).

³¹ Siguiendo las memorias de Vicente Basadre, Lucena Salmoral apuntó que salieron de Cádiz el 3 de marzo en el bergantín Palomo. Cfr. LUCENA SALMORAL, Manuel. *La Economía americana del primer cuarto del siglo XIX vista a través de las Memorias escritas por don Vicente Basadre, último Intendente de Venezuela*, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, Caracas, 1983, p. 170.

Efectivamente, consultando los libros de Vigía de Cádiz hemos podido comprobar que los comisionados salieron del puerto gaditano en el bergantín español "N. S. del Carmen, alias El Palomo", que salió de Cádiz el 3 de marzo de 1810 con destino a Puerto Cabello, capitaneado por Ramón Iraoloaga y del que eran consignatarios los señores Agudo y Guruzeta. *Diario del Vigía de Cádiz*, 3 de marzo de 1810.

³² Cuatro o cinco días antes había llegado a Puerto Cabello. Cfr. THIBAUD, Clément. Salud populi: imaginando la reasunción de la soberanía en Caracas, 1808-1810. En: Roberto Breña (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas. El bienio 1809-1810*, México, El Colegio de México, 2010, p. 360.

“Sin duda los españoles no habíamos sido bastante castigados todavía, de estos veinte años de degradación, y los efectos deplorables de la tiranía que hemos consentido en este tiempo ominoso se dejan sentir aún en medio del gran carácter que hemos desplegado en nuestra revolución. Ésta es la causa original de nuestros errores, de nuestros reveses, de que se hayan malogrado nuestras esperanzas, y de que se hayan oscurecido los albores de prosperidad con que de tiempo en tiempo nos ha halagado la fortuna”³³.

Por tanto, esa misma idea se podía aplicar al gobierno en Caracas del Capitán General de Venezuela, Vicente Emparán, así como las otras autoridades representantes de la monarquía española, por eso, siguiendo el modelo gaditano, la que Ferreiro califica como la “regla de Cádiz”, se acordó citar al gobernador al día siguiente en el ayuntamiento para obligarle a resignar el mando, que sería asumido por una Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII³⁴, de la que él podría formar parte³⁵.

La Junta de Caracas, constituida el 19 de abril de 1810³⁶, reasumió la soberanía en nombre del pueblo de Venezuela, ante la ausencia de un poder legítimo en un proceso similar al seguido por la Junta de Cádiz, tal y como indicaba en el acta del propio 19 de abril al mencionar “las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz”, para, por otra parte, negar la jurisdicción de la Regencia “sobre estos países”, asunto que también trató la Junta de Caracas en su comunicación a la Junta de Cádiz del 5 de mayo, en la que, como ocurrió con la Junta gaditana, concluía que la instalación de la Regencia no se ajustaba a lo establecido en la leyes de Reino, idea reiterada en otra carta a la Junta de Cádiz, fechada el 20 de mayo³⁷. También en las instrucciones dadas a sus representantes en Londres la Junta caraqueña decía que: “no había más partido saludable para los Americanos que imitar el ejemplo mismo de

³³ *La Junta superior de Cádiz a la América Española*, (p. 1).

³⁴ RODRÍGUEZ O., Jaime E. Op. cit., p. 202.

³⁵ La renuncia al mando del Gobernador también tenía el precedente gaditano, aunque en Cádiz no se aceptó por considerar que su labor en el mando de la defensa había sido correcta, tal y como exponía el manifiesto de *La Junta superior de Cádiz a la América Española*, (p. 3).

³⁶ THIBAUD, Clément. Op. cit., p. 361; QUINTERO, Inés. Vivencias gaditanas en las provincias de Venezuela (1810-1814). En Alberto Ramos Santana (ed.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, p. 280.

³⁷ QUINTERO, Inés. Lealtad, soberanía y representaciones en Hispanoamérica (1808-1811). En Manuel Chust (coord.): *Doceañismos, constituciones e independencias. La Constitución de 1812 y América*, Madrid, Fundación Mapfre, 2006, pp. 132, 133 y 135.

las Provincias de España, cada una de las cuales formó una Junta compuesta de individuos de su confianza"³⁸.

Terminado el movimiento revolucionario en Caracas, Carlos Montúfar y Antonio Villavicencio salieron a final del mes de abril rumbo a Cartagena de Indias, adonde llegaron el 8 de mayo. En pocos días el proceso gaditano también se siguió en la ciudad caribeña casi con toda exactitud en la teoría, para la formación de su Junta y el 22 de mayo³⁹, en un oficio del Cabildo de la ciudad dirigido al comisionado regio, se afirmaba:

*"El Muy Ilustre Cabildo de esta Ciudad, a instancias y expreso pedimento del Síndico Procurador personero del Común, teniendo presente y meditando detenida y profundamente cuanto le ha expuesto en razón de las causas, razones y saludables fines que convencen la necesidad indispensable de establecer en esta plaza una Junta de Gobierno por el modelo que propone la de Cádiz para precavernos contra los diferentes géneros de funestos peligros a que están expuestos todos los dominios de S. M."*⁴⁰.

Sin embargo, ante el temor de un exceso en la formación de gobiernos autónomos, como expuso el propio Villavicencio⁴¹, se adoptó una solución provisional acordando mantener al gobernador Francisco Montes acompañado de dos diputados del cabildo para el ejercicio de la gobernación, aunque la influencia de la regla de Cádiz en todo el proceso es indudable.

En Buenos Aires, tras deponer al virrey Hidalgo de Cisneros, se constituyó una Junta de Gobierno el 25 de mayo de 1810, que, formada con representantes del Cabildo del interior, en principio reconoció la autoridad de Fernando VII⁴². Felipe Ferreiro pregunta, con razón, si siguiendo el itinerario de Montúfar y Villavicencio, que tres días antes estaban en Cartagena de Indias, el manifiesto gaditano pudo influir en la formación de la Junta de Buenos Aires.

³⁸ FERREIRO, Felipe. Op. cit. p. 95.

³⁹ ELÍAS CARO, Jorge Enrique: Decisiones y repercusiones de las Cortes y Constitución de Cádiz en Nueva Granada. En Alberto Ramos Santana (ed.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, p. 162.

⁴⁰ FERREIRO, Felipe. Op. cit. p. 97.

⁴¹ FERREIRO, Felipe. Op. cit., p. 97; RODRÍGUEZ O., Jaime E.: *La independencia de la América española*, pp. 267-268.

⁴² RODRÍGUEZ O., Jaime E. Op. cit., p. 226; CRISORIO, Carolina. En nombre del Rey. En Alberto Ramos Santana (ed.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, p. 134.

Y el propio Ferreiro encuentra la respuesta, cuando constata que el *Manifiesto* de la Junta de Cádiz de 28 de febrero de 1810 era conocido en Buenos Aires, tanto como para ser publicada, parcialmente, en el *Suplemento de la Gazeta Extraordinaria de Buenos Ayres* de 9 de junio, publicación parcial que se justificaba indicando que “la necesidad de instruir al público sobre los sucesos más importantes, apenas nos deja tiempo para coordinar las noticias y reducirlas a la *Gazeta*”, razón por la que se reproducían los párrafos más importantes, “la parte más necesaria”, de manera que se copiaron, precisamente, los párrafos en los que se hablaba de la formación, en Cádiz, de un gobierno con “toda la representación legal y toda la confianza de sus ciudadanos”, para terminar con la que debemos considerar la frase esencial: “Junta cuya formación deberá servir de modelo en adelante a los pueblos que quieran elegirse un gobierno representativo digno de su confianza”⁴³.

Siguiendo lo que parece ser un itinerario establecido —en el que no se incluía Buenos Aires—, el 17 de julio llegó a Santafé de Bogotá Carlos Montúfar. Tres días después, el día 20 de julio, se instauró una Junta ciudadana de Gobierno⁴⁴, tras destituir al virrey Amar. Nuevamente fue “la regla de Cádiz” la que precipitó el proceso revolucionario, como se puede constatar a través de una carta, fechada el 29 de junio, por uno de los promotores del hecho revolucionario, Azevedo Gómez, y dirigida a Villavicencio, en la que alude a cómo se quería atemperar el sistema de Gobierno “modificándolo a las actuales circunstancias y arreglándolo a los principios que adoptó el pueblo libre de Cádiz”, para insistir en que era necesario “el establecimiento en esta capital de la Junta Superior de Gobierno, a imitación de la de Cádiz”⁴⁵.

Aunque no parece recibiera a los comisionados, el caso de Santiago de Chile es uno de los que menos dudas debería ofrecer sobre la influencia de la regla de Cádiz en la formación de la nueva Junta revolucionaria, puesto que, por una parte, es evidente que se conocía la formación de la Junta de Buenos Aires; y por otra la publicación y difusión, en Santiago de Chile, al menos dos meses antes de la formación de la Junta, del *Catecismo* que mencionábamos al comienzo de este trabajo.

Efectivamente, semanas antes de que se proclamase la nueva Junta de Gobierno de Santiago de Chile —constituida el 18 de septiembre de 1810—, entre los meses de julio y agosto, circuló impreso el mencionado *Catecismo*, en el que, cuando se pregunta las razones por

⁴³ *Gaceta de Buenos Aires (1810-1821)*. Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana en cumplimiento de la ley nº 6285 y por resolución de la Comisión Nacional del Centenario de la Revolución de mayo. Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1910, pp. 37 a 39.

⁴⁴ ELÍAS CARO, Jorge Enrique. Op. cit., p. 162.

⁴⁵ FERREIRO, Felipe. Op. cit., p. 109.

las que es bueno y legítimo formar una Junta se alude, expresamente, a la regla de Cádiz. Veamos algunos extractos del texto:

"P. Qué es Junta?

R. Unos hombres buenos elegidos por sus conciudadanos para defender la pureza de la Religión, los derechos del Rey y las vidas y las propiedades de los vecinos.

P. La Junta es según la voluntad de Dios?

R. Sí Padre.

(...)

P. A qué ha de venir acá la Junta?

R. A refugiarse entre nosotros y darnos cuenta de lo sucedido.

P. Y para entonces, qué faremos todos?

R. Levantarnos del sepulcro de nuestra esclavitud, para hacer con tiempo lo que ha hecho Buenos Aires antes de que llegase la polvareda.

(...)

P. Porqué creéis todo eso?

R. Porque España lo ha dicho.

P. Dónde lo ha dicho?

R. En todos los papeles públicos que han remitido a las Américas desde el principio de la instalación del Consejo de Regencia - Junta de Cádiz, que son los últimos que nos han llegado.

P. Y qué nos dicen en ellos?

R. Que las Américas son partes integrantes de la Monarquía, que son pueblos libres, que gozan de los mismos privilegios y fueros que los de España, que depende de ellos mismos la suerte de los que les han de mandar, y que por la regla de Cádiz, elijan un gobierno digno de su confianza.

P. Habéis entendido esta doctrina?

R. Sí Padre, porque está muy clara.

P. Y cuál es el gobierno digno de nuestra confianza?

R. El mismo que de España.

P. Cuál es el gobierno de España?

R. La Junta"⁴⁶.

46 Catecismo público para la instrucción de los neófitos..., pp. 2 a 4.

Por si cupiera alguna duda, cabe recordar que instalada la Junta de Gobierno de Santiago de Chile⁴⁷, envió un oficio al Consejo de Regencia, el mismo día 18 de septiembre, justificando su creación, en el que, explícitamente, indica que el propio Consejo de Regencia, cuando envió su manifiesto del 14 de febrero de 1810, también había remitido “el de la instalación de la Junta de Cádiz advirtiendo a las Américas que esta podrá servir de modelo a los pueblos que quieran elegirse un gobierno digno de su confianza”⁴⁸. Esta es la matización que anuncié al principio de este trabajo, cuando mencionaba que José María Portillo escribió que en el acta fundacional de la Junta santiaguera se citaba el manifiesto de la Regencia de 14 de febrero de 1810, que, según Portillo, decía que quienes quisieran elegir un gobierno representativo digno de confianza, “siguieran la planta de la Junta de Cádiz”⁴⁹. No es el texto del manifiesto de la Regencia el que hablaba de un gobierno representativo, sino que era el *Manifiesto* de la Junta de Cádiz, que transportaron, con permiso de la Regencia, los comisionados regios.

Cuatro días después que en Santiago de Chile, el 22 de septiembre, se constituyó la Junta superior de Gobierno de Quito. Carlos Montúfar, comisionado regio, había llegado a Quito diez días antes, el 12 de septiembre, imponiendo de inmediato su autoridad, aunque compartiéndola con el presidente Ruiz de Castilla, y conjuntamente convocaron una junta de notables para el 19 de septiembre, que tres días después aprobaron la constitución de la Junta Superior de Quito⁵⁰.

Es indudable la influencia de Carlos Montúfar, quiteño, en el movimiento juntista⁵¹, tal y como se constata en la carta que el propio Montúfar remitió a su compañero de viaje Antonio Villavicencio el 21 de septiembre, en la que, tras describir los problemas que encontró al llegar a Quito, cumpliendo su deber “como Comisionado Regio y como buen patrício”, le cuenta que tras trabajar “infinito a fin de conseguir la unión, el orden y tranquilidad tan terriblemente turbados”, había conseguido que solucionar los grandes conflictos y dice, textualmente, “mañana queda instalada una Junta Superior de Gobierno,

⁴⁷ GUERRERO LIRA, Cristian. La Constitución de Cádiz y Chile. En Alberto Ramos Santana (ed.): *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, p. 154.

⁴⁸ FERREIRO, Felipe. Op. cit., p. 115.

⁴⁹ PORTILLO VALDÉS, José María. *Crisis atlántica...*, p. 67.

⁵⁰ RODRÍGUEZ O., Jaime E. Op. cit., pp. 260-261.

⁵¹ ANDREIN, Kenneth J. Soberanía y revolución en el reino de Quito, 1809-1810). En: Roberto Breña (ed.), *En el umbral de las revoluciones hispánicas. El bienio 1809-1810*, México, El Colegio de México, 2010, p. 330; PAZ Y MIÑO, Juan: La revolución de Quito y La Constitución de Cádiz de 1812. En Alberto Ramos Santana (ed.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, p. 183.

formada en todo según la de Cádiz; en el correo venidero te remitiré el acta acordada por la voluntad general del pueblo"⁵².

CONCLUSIÓN

No queremos, con estas líneas, indicar que la formación de buena parte de las Juntas americanas, esenciales en el proceso emancipador de la América española, no se pueda explicar sin la regla de Cádiz, pero sí aportar que cuando la Junta Superior de Cádiz inició su propia revolución, su reasunción de la soberanía, al no aceptar la cesión de la misma por la Junta Central Gubernativa del Reino al Consejo de Regencia, y al comunicarlo con su manifiesto a la América española, contribuyó, con argumentos decisivos, a la formación y consolidación de Juntas esenciales en la independencia de las antiguas colonias españolas. Lo que la Junta de Cádiz transmitió a los americanos, es que la regla de Cádiz podía aplicarse donde hubiese un gobierno indigno de la confianza del pueblo.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ANDREIN, Kenneth J. Soberanía y revolución en el reino de Quito, 1809-1810). En: Roberto Breña (ed.). *En el umbral de las revoluciones hispánicas. El bienio 1809-1810*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 313 a 334.

Archivo Histórico Municipal de Cádiz, Actas Capitulares, cabildo del 26 de enero de 1810.

ARTEAGA, Juan José. Junta, opresión e independencia. En *Cádiz e Iberoamérica*, 3, 1985, pp. 44 a 46.

CASTRO, Adolfo de. *Historia de Cádiz y su provincia, desde los tiempos remotos hasta 1814*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1858.

Catecismo público para la instrucción de los neófitos, o recién convertidos al gremio de la sociedad patriótica, Buenos Aires, Imprenta de los Niños Expósitos, s.a. (1810)

CRISORIO, Carolina. En nombre del Rey. En Alberto Ramos Santana (ed.): *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, pp. 133 a 139.

Diario del Vigía de Cádiz, 3 de marzo de 1810.

52 FERREIRO, Felipe. Op. cit., p. 116.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid, Alianza Editorial, 2005 [1988].

ELÍAS CARO, Jorge Enrique. Decisiones y repercusiones de las Cortes y Constitución de Cádiz en Nueva Granada. En Alberto Ramos Santana (ed.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, pp. 161 a 167.

Españoles. Real Isla de León, 29 de Enero de 1810.

FERREIRO, Felipe. La disgregación del Reyno de Indias, Montevideo, Barreiro y Ramos, 1981.

FLAQUER MONTEQUI, Rafael. El Ejecutivo en la revolución liberal. En: Ayer, nº 1, 1991, pp. 37 a 65.

Gaceta de Buenos Aires (1810-1821). Reimpresión facsimilar dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana en cumplimiento de la ley nº 6285 y por resolución de la Comisión Nacional del Centenario de la Revolución de mayo. Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1910.

GIL NOVALES, Alberto. La Constitución de 1812 en su perspectiva, *Trienio*, nº 60, 2012, pp. 111 a 135.

GUERRA VILABOY, Sergio. *El dilema de la independencia. Las luchas sociales en la emancipación latinoamericana (1790-1826)*, Santa Fé de Bogotá, Fundación Universidad Central, 2000.

GUERRERO LIRA, Cristian. La Constitución de Cádiz y Chile. En Alberto Ramos Santana (ed.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, pp. 153 a 160.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS. J. E. *Historia de la Guerra de Independencia de México*. Seis tomos. Primera edición 1877, José M. Sandoval, impresor. Edición facsimilar de 1985. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados a Cortes, de 1 de enero de 1810.

La Junta superior de Cádiz a la América Española, Cádiz, 28 de febrero de 1810

LUCENA SALMORAL, Manuel. *La Economía americana del primer cuarto del siglo XIX vista a través de las Memorias escritas por don Vicente Basadre, último Intendente de Venezuela*, Fuentes para la Historia Republicana de Venezuela, Caracas, 1983.

MORÁN ORTI, Manuel. La formación de las Cortes (1808-1810). En: Ayer, nº 1, 1991, pp. 13 a 36.

NOVÍSIMA RECOPILACIÓN. *Auto Acordado del Consejo de 26 de junio de 1766*, VII, 18, 1

NOVÍSIMA RECOPILACIÓN. *Instrucción del Consejo de 26 de junio de 1766*, VII, 18, 2.

PAZ Y MIÑO, Juan. La revolución de Quito y La Constitución de Cádiz de 1812. En Alberto Ramos Santana (ed.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, pp. 181 a 186.

PERALTA MARTÍNEZ, Ramón. Origen y significado de las Juntas Hispano-americanas de 1810. En *El Catoblepas. Revista crítica del presente*, nº 109 [en línea]. marzo 2011. <http://www.nodulo.org/ec/2011/n109p11.htm> (visto el 9 de septiembre de 2019)

PORRÍO VALDÉS, José María. La Federación imposible. Los territorios europeos y americanos ante la crisis de la Monarquía Hispana. En: Jaime E. Rodríguez O. (coord.): *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre – Tavera, 2005, pp. 99 a 121.

PORRÍO VALDÉS, José María. *Crisis atlántica. Autonomías e independencias en la crisis de la monarquía hispánica*, Madrid, Fundación Carolina y Marcial Pons, 2006.

QUINTERO, Inés. Lealtad, soberanía y representaciones en Hispanoamérica (1808-1811). En Manuel Chust (coord.). *Doceañismos, constituciones e independencias. La Constitución de 1812 y América*, Madrid, Fundación Mapfre, 2006, pp. 121 a 139.

QUINTERO, Inés. Vivencias gaditanas en las provincias de Venezuela (1810-1814). En Alberto Ramos Santana (ed.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, pp. 279 a 287.

RAMOS, Demetrio. La obra de agitación reformista de la Central en su segunda época (1809-1810) y su efecto en América. En: *Emancipación y nacionalidades americanas. Historia General de España y América*, t. XIII, Madrid, 1992.

RAMOS SANTANA, Alberto. Antes y después de Cádiz. La soberanía reconstituida. En: *Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. Discurso preliminar leído en las Cortes, al presentar la Comisión de Constitución el proyecto de ella. Estudios*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2010, pp. 21 a 93.

RAMOS SANTANA, Alberto. Cádiz en Iberoamérica: el ejemplo de la soberanía. En Alberto Ramos Santana (ed.). *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Banco de Santander y Universidad de Cádiz, 2011, pp. 107 a 118.

RAMOS SANTANA, Alberto. Cádiz, las Cortes Generales y extraordinarias y la Constitución de 1812. En: *La Constitución económica*, Tribunal Constitucional y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, pp. 11 a 29.

RAMOS SANTANA, Alberto. El manifiesto de la Junta de Cádiz a la América española. En: Leonardo Funes (coord). *Hispanismos del mundo, diálogos y debates en (y desde) el Sur*, Miño y Dávila Editores, Buenos Aires, 2015, pp. 43 a 53.

RODRÍGUEZ O., Jaime E. *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

THIBAUD, Clément. Salud populi: imaginando la reasunción de la soberanía en Caracas, 1808-1810. En: Roberto Breña (ed.). *En el umbral de las revoluciones hispánicas. El bienio 1809-1810*, México, El Colegio de México, 2010, pp. 335 a 363.